

~~de los niños de comedor, previa solicitud y por causa justificada. En este caso, no volverán al centro hasta el día siguiente. Solo se permitirá la entrada de 15:00 a 15:05 horas si la visita a su pediatra es para revisión, y el alumno se encuentra en perfectas condiciones de salud.~~

#### CAPÍTULO VI

##### Art. 20. Horarios.

~~1. El centro tendrá el siguiente horario de funcionamiento de lunes a viernes.  
a) Servicio educativo: Mañanas, de 8:00 a 12:45 horas. Tardes, de 15:00 a 17:00 horas.~~

~~b) Servicio de comedor: De 12:00 a 15:00 horas.~~

~~Los bebés que no usen el servicio de comedor pero permanezcan en el centro en ese intervalo de tiempo abonarán un suplemento determinado en la Ordenanza fiscal respectiva.~~

~~2. Para el buen funcionamiento del centro las puertas se abrirán de 8:00 a 8:05 y de 9:15 a 9:30 horas y ningún alumno podrá entrar en él después de esta hora sin previa notificación y causa justificada. 3. Salida: Los alumnos que no hagan uso del servicio de comedor saldrán de 12:45 horas hasta las 13:00, volviendo a entrar a la escuela de las 15:00 a 15:05 horas.~~

~~Los alumnos pueden ser recogidos en horario de la tarde, de 15:00 a 15:05 horas, o de 16:00 a 16:55 horas.~~

~~Art. 23. Uso comedor escolar. Los alumnos no podrán hacer uso del comedor escolar si no han asistido al centro en la sesión de la mañana. Para las comidas puntuales se tendrá que avisar a la dirección o profesora del centro con dos días de antelación y hacer el pago de la misma como tarde, el mismo día que se vaya a realizar. Si se superan diez días de comidas puntuales, se cobrará la mensualidad completa.~~

#### CAPÍTULO VII

##### PROCESO DE SOLICITUD DE MATRÍCULA

~~Art. 24. Plazo presentación de solicitudes. El número de plazas que se oferten para cada curso se hará público con la convocatoria para la presentación de solicitudes, que se realizará en el mes de marzo.~~

~~Se ofertarán solo las plazas que realmente se puedan ocupar una vez alcanzada la ratio. Si finalizado el periodo de preinscripción existieran plazas libres, se podrán admitir las solicitudes que hayan podido quedar en reserva, con el fin de permitir la entrada de más alumnos.~~

~~Pinseque, a 7 de septiembre de 2016. El alcalde presidente, José Ignacio Andrés Ginto.~~

#### PINSEQUE

Núm. 8.202

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pinseque, de fecha 18 de julio de 2016, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal número 7, reguladora de la tasa por la distribución del agua a domicilio, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, así como de la Ordenanza fiscal número 8, reguladora de la tasa por servicio de alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL NÚM. 7, REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA A DOMICILIO, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

##### Bases y tarifas

##### Artículo 7.

Bases: c) Mantenimiento de redes: 16,22 euros fraccionado en trimestres.

##### Administración y cobranza

Artículo 8. El consumo realizado con contador averiado se establecerá por la media del consumo de los dos trimestres anteriores.

Cuando el contador de agua esté ubicado dentro de una vivienda a la que el lector de contadores no pueda acceder por estar ausente el abonado en el momento de la visita y, teniendo presente que se ha desatendido el requerimiento del lector de contadores para que entregue la lectura del contador en el Ayuntamiento, dentro del plazo concedido en el requerimiento, el consumo se establecerá por la media del consumo de los dos trimestres anteriores

Artículo 9. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará trimestralmente. El pago de los recibos se hará en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o siguientes.

##### Disposición adicional primera

De conformidad con el convenio firmado con el Ayuntamiento de la Joyosa, este Ayuntamiento procederá a la puesta de contador de agua, liquidando a dicho Ayuntamiento, trimestralmente, la tarifa por consumo realizado, la conservación del contador, el coste del mismo y su colocación

#### ORDENANZA FISCAL NÚM. 8, REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

##### Artículo 3. Tarifas:

b) Cuota servicio:

~~2. Polígonos e industrias, además del 35% del consumo de agua, pagarán una cuota de 60,10 euros anual, fraccionada en trimestres.~~

##### Administración y cobranza

~~Artículo 5. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de cobro con carácter trimestral. La facturación correspondiente a la tasa por el servicio de alcantarillado se realizará a través de recibo conjunto con las tasas o tarifas correspondientes a los servicios de distribución de agua a domicilio.~~

~~Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza.~~

~~Pinseque, a 7 de septiembre de 2016. El alcalde presidente, José Ignacio Andrés Ginto.~~

#### POMER

Núm. 8.140

~~Aprobado definitivamente el acuerdo de creación de sede electrónica y el Reglamento de funcionamiento del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Pomer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Administración Local de Aragón, se procede a la publicación del texto del citado Reglamento.~~

#### REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO

##### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto.

~~El presente Reglamento, en virtud del reconocimiento al derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones públicas por medios electrónicos que se consagra en el artículo 1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, crea y regula, como institución fundamental para la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Pomer.~~

##### Art. 2. Sede electrónica.

~~1. La sede electrónica del Ayuntamiento de Pomer se establece en la siguiente dirección: <http://pomer.sedelectronica.es>.~~

~~2. El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar la modificación de la sede electrónica.~~

~~En el procedimiento de modificación de la sede electrónica y sin perjuicio de la información pública que hubiera de darse en la aplicación de la normativa vigente, el Ayuntamiento de Pomer dará al acuerdo la divulgación necesaria para garantizar su general conocimiento por parte de los ciudadanos.~~

##### Art. 3. Ámbito de aplicación.

~~1. El Reglamento será de aplicación a las entidades siguientes:~~

~~— Ayuntamiento de Pomer.~~

~~— Las entidades con personalidad jurídica propia dependientes del mismo.~~

~~A las asociaciones y las entidades concesionarias de servicios públicos municipales, cuando así lo disponga el título concesional o lo aprueben sus órganos de gobierno en sus relaciones con el Ayuntamiento de Pomer y con los ciudadanos, en el marco de la prestación de servicios públicos municipales y en el ejercicio de potestades administrativas de su competencia.~~

~~2. Será asimismo aplicable a los ciudadanos, entendiéndose como tales a las personas físicas y jurídicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento de Pomer y con el resto de entidades referidas anteriormente.~~

##### Art. 4. Formas de representación de los interesados.

~~1. Los ciudadanos podrán actuar por medio de representantes en los procedimientos y trámites administrativos que se realicen frente al Ayuntamiento de Pomer y sus entidades dependientes por medios electrónicos, de acuerdo con lo que prevé la legislación general y lo que establece este Reglamento. En estos supuestos, la validez de las actuaciones realizadas estará sujeta a la acreditación de su representación.~~

~~2. Cualquier persona física con capacidad de obrar puede representar por vía electrónica a otras personas, físicas o jurídicas, siempre que se acredite la citada representación mediante uno de los siguientes mecanismos alternativos:~~

~~a) Aportación por apoderamiento suficiente en soporte electrónico original, según las disposiciones vigentes en materia de seguridad jurídica electrónica.  
b) Inclusión del apoderamiento en el certificado reconocido de firma del representante, de acuerdo con la legislación vigente de firma electrónica.  
c) Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante y la posterior comprobación de la representación en los registros del Ayuntamiento de Pomer o de otras Administraciones o entidades con las que la Corporación haya firmado un convenio de colaboración.~~